

Asistencia técnica y servicios intercompañía; cargos fáciles con documentación compleja

Operaciones de manera global

» *Las entidades mexicanas se ven obligadas a depender de terceros para tratar de ser medianamente competitivos dentro de la económica global*



César Herrera / Socio de Impuestos y Servicios Legales de Deloitte

La globalización y sus prácticas han permeado la economía mexicana, así como definido claramente los roles o papeles de cada país o región. En lo particular, México se ha caracterizado como un participante dedicado a la transformación de materias primas al proporcionar, principalmente, mano de obra asequible y una excelente ubicación geográfica.

Sin embargo, dentro de esta categorización de roles dentro de la economía global, México carece en su mayoría de las características más rentables: investigación y desarrollo, tecnología y, sobre todo, conocimiento para desarrollar negocios más redituables que cumplan con los estándares internacionales requeridos en

cada una de las industrias.

Debido a que el conocimiento técnico y tecnológico de países desarrollados tiene décadas de avance en comparación con el adquirido localmente, las entidades mexicanas se ven obligadas a depender de terceros para tratar de ser medianamente competitivos dentro de la económica global, con lo cual, se tiene que pagar una contraprestación por tener acceso a dichos conceptos. A nivel internacional, esta práctica es bastante común entre entidades corporativas en las cuales continuamente se proporcionan este tipo de servicios especializados.

Si bien esta práctica internacional ha permitido armonizar el flujo de operaciones de manera global, es importante hacer hincapié

que este tipo de transacciones, sin generalizar, se han ido desvirtuando y viciando para obtener beneficios de acuerdo a decisiones corporativas que en algunas ocasiones suelen estar muy alejadas de la realidad.

Desde esta perspectiva, a través de la prestación de servicios especializados y de asistencia técnica, los corporativos suelen opacar, por decisión propia o de manera inconsciente, la transparencia de los cargos efectuados por este tipo de servicios, lo que no permite determinar de manera clara y precisa si dichos cobros pudieran estar a valor de mercado y cumplir con requisitos fiscales y de precios de transferencia.

Ante este escenario, tanto la Organización para la

Cooperación y Desarrollo Económico como las autoridades fiscales de las distintas jurisdicciones, han puesto nuevas regulaciones para transparentar este tipo de operaciones, de tal forma que se identifique claramente si es una decisión arbitraria y unilateral corporativa que pudiera afectar la rentabilidad y beneficios de entidades en cada una de las distintas jurisdicciones (lo cual implicaría la no deducibilidad) o se trata de una operación realmente sustentada, originada de un servicio real proporcionado de alta especialidad que permita generar beneficios localmente.

Actualmente en México es una práctica común recibir cargos derivados de este tipo de servicios, y lamenta-

blemente también es común tener pocos detalles de la integración del servicio y de la mecánica en la cual se determinó el importe, por lo cual, las autoridades fiscales competentes revisan minuciosamente y cuestionan la deducibilidad de estas operaciones. Como consecuencia, se han emitido reglas en las cuales solicitan, entre otras cosas: la descripción detallada del servicio, el personal involucrado en la prestación del mismo, el periodo, el proyecto, la fórmula y/o tabuladores de cuotas en las cuales se especifique la manera en que se determinó la contraprestación (sin olvidar que gastos a prorrata tienen reglas muy específicas).

Al respecto, se recomienda realizar un análisis

integral que involucre el aspecto legal, fiscal y de precios de transferencia, de tal manera que permita tener elementos que señalen si la operación es real, documentable, cuantificable, a valor de mercado y sobre todo deducible. En caso contrario, este mismo análisis podrá identificar áreas de oportunidad para cubrir los requisitos fiscales de nuestra propia legislación. Es importante resaltar que un contrato y una factura no son suficientes en la actualidad para demostrar que la operación está a valor de mercado y es deducible antes de valorar los requisitos de forma; la autoridad y los asesores analizan la sustancia y fondo de la operación antes de la forma.